



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO SUCESIVO "**LA BENEMÉRITA UNACH**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL **DR. JORGE ALBERTO PASCACIO BRINGAS**, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Y **MTRO. RODOLFO GUADALUPE LAZOS BALCÁZAR**, ABOGADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES**, EN LO SUCESIVO "**EL INACIPE**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JORGE NADER KURI**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR; ASISTIDO POR EL **MTRO. JUAN JOSÉ OLEA VALENCIA**, VICERRECTOR ACADÉMICO Y EL **MTRO. IRVING PEDRO CHEGÛE LUNA**, DIRECTOR JURÍDICO; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Desde su creación en 1976, "**EL INACIPE**" se ha consolidado como una institución de referencia a nivel nacional e internacional en la formación y especialización en ciencias penales, así como en el desarrollo de investigación aplicada en política criminal.
- II. Que existe convergencia entre las atribuciones de "**LA BENEMÉRITA UNACH**" y el objeto del "**INACIPE**", particularmente en lo relativo a la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción y extensión del conocimiento, así como la formación y capacitación de profesionistas, profesores e investigadores.
- III. Que derivado de reuniones de vinculación institucional entre "**LA BENEMÉRITA UNACH**" y el "**INACIPE**", se identificaron áreas de oportunidad para establecer mecanismos de colaboración en materia de capacitación especializada, formación académica, investigación, difusión del conocimiento, intercambio de información, acceso a acervos bibliográficos y desarrollo de actividades académicas conjuntas.

DECLARACIONES

I. Declara "**LA BENEMÉRITA UNACH**", a través de su representante, que:

I.1. De conformidad con el **artículo 3 (tres)** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público.



con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad, mediante Decreto número noventa y ocho (98), de fecha veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43 (cuarenta y tres), de fecha veintitrés (23) de octubre del mismo año.

I.2. La Universidad Autónoma de Chiapas fue declarada Benemérita mediante el Decreto No. 275, de fecha once de junio de dos mil veinticinco, expedido por la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y publicado en el Periódico Oficial número 044.

I.3. Conforme al **numeral 4 (cuatro)** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo social, económico, político y cultural de Chiapas y de la Nación, particularmente de la región sur-sureste del país, así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura.

I.4. La personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y la representación legal, en términos del numeral **16 (dieciséis)** de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, **Dr. Oswaldo Chacón Rojas**, con nombramiento otorgado por la Honorable Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiapas, el día seis (6) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con efectos a partir de ese mismo día.

I.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **UAC750417LE8**.

I.6. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez, kilómetro 1081 sin número, Edificio de Rectoría, Colina Universitaria, Colonia Terán, código postal número 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



II. Declara "**EL INACIPE**" a través de su representante, que:

II.1. Es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión, que forma parte del ámbito de la Fiscalía General de la República, órgano constitucional autónomo del Estado mexicano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 17 de la Ley de la Fiscalía General de la República.

II.2. Tiene por objeto impartir educación superior, capacitación técnica y profesional, así como realizar investigación académica, científica y tecnológica en materia de justicia penal y seguridad pública, contribuyendo al fortalecimiento del sistema de justicia penal.

II.3. En términos de la normativa aplicable, participa en la formación, capacitación, evaluación y profesionalización de personas servidoras públicas, así como en la generación de conocimiento especializado que contribuye al fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, así como de procuración e impartición de justicia.

II.4. Cuenta con la capacidad técnica, académica y operativa para desarrollar programas de formación, capacitación e investigación en las materias referidas.

II.5. El **Dr. Jorge Nader Kuri**, en su carácter de Rector del Instituto Nacional de Ciencias Penales, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 8, 9 y 15 fracciones I, XV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales, y manifiesta que, a la fecha de firma del presente convenio, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.6. El **Mtro. Juan José Olea Valencia**, en su carácter de Vicerrector Académico de "**EL INACIPE**", participa en la suscripción del presente instrumento en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 16 fracciones I y VI y 17 del Estatuto Orgánico del Instituto nacional de Ciencias Penales.

II.7. El **Mtro. Irving Pedro Chegüe Luna**, en su carácter de Director Jurídico del "**INACIPE**", participa en la suscripción del presente instrumento en el ámbito de



sus atribuciones, establecidas en el artículo 20 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

II.8. Está inscrito con clave de Registro Federal de Contribuyentes **INC960412L26**.

II.9. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Magisterio Nacional número 113, Colonia Tlalpan Centro I, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14000, Ciudad de México.

III. Declaran "**LAS PARTES**", que:

III. 1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que comparecen sus representantes.

III.2. Es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Académica, con el propósito de establecer bases generales de colaboración en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que han convenido suscribirlo para obligarse en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio Marco de Colaboración Académica tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración entre "**LAS PARTES**", a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollen de manera conjunta acciones orientadas a fomentar la formación, capacitación, especialización, certificación e investigación de las ciencias jurídicas, orientadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales, del personal docente y estudiantil de "**LA BENEMÉRITA UNACH**".

SEGUNDA: ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, "**LAS PARTES**" podrán llevar a cabo, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Diseñar, organizar e impartir programas de capacitación, formación especializada, actualización y profesionalización, tales como cursos, diplomados, seminarios, talleres y demás actividades académicas en materia de justicia penal;

- II. Desarrollar conjuntamente proyectos de investigación aplicada, estudios especializados y generación de conocimiento en materias relacionadas con la política criminal y el sistema de justicia penal;
- III. Intercambiar información, documentación, materiales académicos y experiencias institucionales que contribuyan al fortalecimiento de sus funciones;
- IV. Facilitar el acceso a acervos bibliográficos, recursos académicos, plataformas digitales y demás herramientas de apoyo para la formación y capacitación;
- V. Realizar actividades de difusión del conocimiento, tales como congresos, foros, conferencias, mesas de análisis y publicaciones conjuntas;
- VI. Promover el intercambio académico y técnico, incluyendo la participación de personas servidoras públicas, especialistas, docentes, investigadores y estudiantes en actividades de formación y capacitación.
- VII. Promover y permitir la realización el servicio social y prácticas profesionales a estudiantes universitarios que cuenten con los créditos requeridos, en programas específicos autorizados por ambas instituciones.
- VIII. Diseñar y desarrollar de manera conjunta, contenidos académicos especializados, alineados a las necesidades institucionales de **"LA BENEMÉRITA UNACH"**;
- IX. Establecer mecanismos de coordinación para la identificación de necesidades de capacitación, seguimiento, evaluación de resultados y mejora continua de las acciones que se implementen;
- X. Las demás acciones que acuerden **"LAS PARTES"** y que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Los alcances que preceden podrán desarrollarse en cualesquiera de las áreas disciplinarias que acuerden **"LAS PARTES"**.

TERCERA: COMPROMISOS CONJUNTOS.

Para llevar a cabo y el buen desarrollo al objeto y alcances establecidos en el presente instrumento Marco, **"LAS PARTES"**, de manera conjunta se comprometen a realizar las actividades, siguientes:

Por parte de **"LA BENEMÉRITA UNACH"**:

- a) Identificar y comunicar sus necesidades de capacitación, formación y profesionalización;



- b) Promover la participación de su personal y población educativa en las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio;
- c) Facilitar, en la medida de sus posibilidades, la información y apoyo necesarios para el desarrollo de las acciones conjuntas;
- d) Designar a los enlaces institucionales para la coordinación y seguimiento de las actividades;
- e) Colaborar en la evaluación de los resultados de las acciones implementadas.

Por parte de **"EL INACIPE"**:

- a) Diseñar y, en su caso, impartir programas de capacitación, formación especializada y profesionalización, conforme a su objeto y capacidades institucionales;
- b) Proponer contenidos académicos y metodologías acordes con las necesidades de **"LA BENEMÉRITA UNACH"**;
- c) Facilitar, en la medida de sus posibilidades, el acceso a sus recursos académicos, bibliográficos y de investigación;
- d) Participar en el desarrollo de proyectos de investigación y generación de conocimiento en materia de seguridad pública y justicia penal;
- e) Designar a los enlaces institucionales para la coordinación de las acciones derivadas del presente Convenio.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio Marco, **"LAS PARTES"** suscribirán instrumentos jurídicos específicos, en los cuales se establecerán de manera detallada los objetivos, alcances, actividades a desarrollar, calendario de ejecución, entregables, mecanismos de seguimiento y evaluación, así como, en su caso, las aportaciones de recursos y contraprestaciones correspondientes.

Los instrumentos jurídicos específicos que se celebren deberán ser congruentes con el objeto del presente Convenio Marco y se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de **"LAS PARTES"**, así como a la normativa aplicable.

Cualquier compromiso económico generado por **"LAS PARTES"** deberá formalizarse previamente mediante convenio específico.



QUINTA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

"LAS PARTES" establecen que, en el supuesto, de que los instrumentos específicos impliquen la prestación de servicios, éstos deberán precisar las condiciones técnicas, operativas y económicas correspondientes, incluyendo los costos, forma de pago y demás elementos necesarios para su adecuada ejecución, así como contar con la autorización previa de las áreas correspondientes.

Asimismo, previo a la suscripción de dichos instrumentos, la parte que funja como prestadora del servicio deberá acreditar que cuenta con la capacidad técnica, material y humana necesaria para la ejecución de las actividades correspondientes, que las mismas se encuentran vinculadas con su objeto o fines institucionales y que su ejecución no implicará esquemas de subcontratación en contravención a la normativa aplicable.

SEXTA: INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan constituir una Comisión Técnica responsable del seguimiento y evaluación de los alcances del presente Convenio Marco y de los instrumentos Específicos que de él se deriven, lo cual estará integrada por un representante institucional, conformada de la siguiente manera:

Por "**LA BENEMÉRITA UNACH**" se designa al **Dr. Jorge Alberto Pascacio Bringas**, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, o a quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones, con correo electrónico: direccion@ijj-unach.mx y teléfono 968 10 100 96.

Por su parte del "**INACIPE**" se designa al **Mtro. Juan José Olea Valencia**, Vicerrector Académico, o quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones, con correo electrónico juan.olea@inacipe.fgr.org.mx, y teléfono (55) 5487 1500, extensión 560110.

Dichos enlaces serán responsables de:

- I. Coordinar la planeación, implementación y seguimiento de las acciones que se desarrollen al amparo del presente Convenio;
- II. Proponer y, en su caso, acordar los programas de trabajo correspondientes;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados;
- IV. Evaluar los resultados de las acciones implementadas y, en su caso, proponer mejoras;



V. Integrar la información necesaria para la elaboración de los instrumentos jurídicos específicos que se deriven del presente Convenio.

Los enlaces institucionales podrán auxiliarse de los grupos de trabajo que estimen necesarios, conforme a la naturaleza de las acciones a desarrollar, así como designar enlaces operativos o suplentes, siempre que cuenten con el nivel jerárquico y atribuciones suficientes para el desempeño de sus funciones.

La designación de los enlaces, así como cualquier cambio en los mismos, deberá notificarse por escrito a la otra parte, sin que ello implique la modificación del presente Convenio.

SÉPTIMA: RECURSOS Y RÉGIMEN PRESUPUESTAL.

El presente Convenio Marco, no implica por sí mismo la erogación de recursos ni la generación de obligaciones de carácter presupuestario para "**LAS PARTES**". Las acciones que, en su caso, impliquen la aportación de recursos o cualquier compromiso de carácter económico, se formalizarán mediante los instrumentos jurídicos específicos que al efecto se suscriban, en los cuales se establecerán de manera expresa los montos, conceptos, forma de pago, fuentes de financiamiento y demás condiciones aplicables. Dichos instrumentos específicos se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de "**LAS PARTES**", así como a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de ejercicio del gasto público.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"**LAS PARTES**" se obligan a guardar confidencialidad respecto de la información que, con motivo del presente Convenio Marco, se intercambie o genere, siempre que la misma sea clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. La información a que se refiere la presente cláusula no podrá ser divulgada, reproducida o utilizada para fines distintos a los establecidos en el presente Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que la haya proporcionado, salvo en los casos previstos por la ley.

Lo anterior se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa aplicable. La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de la terminación del presente Convenio.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual que se deriven de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio Marco, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los derechos de propiedad intelectual que correspondan a cada una de "LAS PARTES" con anterioridad a la celebración del presente Convenio, continuarán siendo de su exclusiva titularidad;
- II. Los materiales, contenidos, metodologías, programas académicos, investigaciones, publicaciones y demás productos que sean desarrollados de manera individual por alguna de "LAS PARTES", en ejecución de los instrumentos específicos que se celebren, serán de su propiedad exclusiva;
- III. En caso de que se generen productos de manera conjunta, los derechos de propiedad intelectual se determinarán de común acuerdo en los instrumentos jurídicos específicos correspondientes, atendiendo a la participación de cada una de "LAS PARTES";
- IV. Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar, reproducir, distribuir o explotar los materiales, contenidos o productos propiedad de la otra, sin su autorización previa y por escrito;
- V. El uso de los materiales derivados de las acciones de capacitación o formación se limitará a los fines establecidos en los instrumentos específicos que se celebren, sin que ello implique la transmisión de derechos de propiedad intelectual, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA: INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a conducir sus actuaciones con apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable en materia de integridad y combate a la corrupción, así como a prevenir cualquier acto de corrupción, conflicto de interés o conducta indebida en la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración Académica.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor, comenzando a surtir plenos efectos a partir de su fecha de firma y tendrá una vigencia de **3 (tres)** años, lo cual podrá prorrogarse por acuerdo previo y por escrito de "LAS



PARTES", mediante la suscripción del instrumento jurídico correspondiente, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen al mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.

El presente Convenio Marco podrá ser modificado o adicionado por acuerdo previo y por escrito de **"LAS PARTES"**, mediante la suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

Las modificaciones o adiciones que se realicen formarán parte integrante del presente Convenio y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma, salvo que en el propio instrumento se establezca una fecha distinta.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio Marco en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra parte con al menos treinta días naturales de anticipación.

La terminación anticipada no afectará la ejecución de las acciones que se encuentren en curso, las cuales deberán concluirse en los términos y condiciones establecidos en los instrumentos jurídicos específicos correspondientes, salvo acuerdo en contrario de **"LAS PARTES"**.

En caso de incumplimiento a las obligaciones derivadas del presente Convenio, la parte afectada podrá darlo por terminado de manera anticipada, previa notificación por escrito a la otra parte, señalando las causas que motiven dicha determinación.

La terminación del presente Convenio no generará responsabilidad alguna para **"LAS PARTES"**, salvo aquellas que se deriven de los instrumentos jurídicos específicos que se encuentren vigentes.

DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe, comisione, contrate o utilice para la ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio Marco, se entenderá exclusivamente vinculado con la parte que lo haya contratado o asignado, por lo que no existirá relación laboral, civil, administrativa ni de ningún otro tipo entre dicho personal y la otra parte.



En consecuencia, cada una de "**LAS PARTES**" asumirá de manera exclusiva la responsabilidad que corresponda respecto de su personal, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, las obligaciones en materia laboral, de seguridad social, fiscales y cualesquiera otras derivadas de la legislación aplicable, liberando a la otra parte de cualquier responsabilidad presente o futura que pudiera derivarse de dichas relaciones. Asimismo, "**LAS PARTES**" convienen en que, en ningún caso, podrán considerarse como patrones solidarios o sustitutos, ni como intermediarios laborales, respecto del personal de la otra parte.

En caso de que alguna autoridad determine la existencia de alguna responsabilidad laboral, civil o administrativa a cargo de una de "**LAS PARTES**" derivada de la actuación de su propio personal, ésta se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra parte, asumiendo la totalidad de las consecuencias legales que correspondan.

DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "**LAS PARTES**" será responsable por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Convenio Marco, cuando dicho incumplimiento sea consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por éstos aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de "**LAS PARTES**", imprevisibles o inevitables, que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

La parte que se encuentre en imposibilidad de cumplir con sus obligaciones por la actualización de un caso fortuito o de fuerza mayor deberá notificarlo por escrito a la otra parte dentro de los cinco días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del evento, debiendo acreditar, en la medida de lo posible, la existencia y efectos del mismo.

En tales supuestos, las obligaciones afectadas se suspenderán durante el tiempo que subsista la causa que dio origen al incumplimiento, sin responsabilidad para ninguna de "**LAS PARTES**". Una vez superadas las causas que dieron origen al caso fortuito o fuerza mayor, "**LAS PARTES**" acordarán la reanudación de las acciones correspondientes o, en su caso, la modificación o terminación de las mismas, conforme a lo que resulte procedente.

En caso de que los efectos del caso fortuito o fuerza mayor se prolonguen por un periodo que haga inviable la continuidad de las acciones, "**LAS PARTES**" podrán



dar por terminados los instrumentos jurídicos específicos correspondientes, sin responsabilidad alguna, salvo por las obligaciones previamente devengadas.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

"**LAS PARTES**" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de las relaciones jurídicas que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar acabo el objeto del presente convenio, por lo que cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SÉPTIMA: AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Todos los avisos, comunicaciones o notificaciones que deban realizarse con motivo del presente Convenio Marco, deberán constar por escrito y se considerarán válidos cuando se entreguen de manera física en los domicilios señalados por "**LAS PARTES**" en el apartado de declaraciones, o bien, a través de medios electrónicos previamente autorizados por las mismas.

Para efectos de las comunicaciones electrónicas, "**LAS PARTES**" podrán utilizar las direcciones de correo institucional que designen sus enlaces de conformidad a la **CLÁUSULA SEXTA** del presente instrumento, las cuales deberán ser notificadas por escrito, entendiéndose que los mensajes enviados a dichas direcciones surtirán efectos a partir de su recepción.

Los avisos, comunicaciones o notificaciones surtirán efectos:

- I. En la fecha de su recepción, cuando se realicen de manera física;
- II. En la fecha de envío, cuando se realicen por medios electrónicos, siempre que exista confirmación de recepción o acuse correspondiente.

Cualquier cambio de domicilio o de medios de contacto deberá ser notificado por escrito a la otra parte con al menos cinco días hábiles de anticipación. En caso contrario, las notificaciones realizadas en los domicilios o medios previamente señalados se tendrán por válidas.



DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio Marco de Colaboración Académica es producto de la buena fe, por lo que cualquier duda o controversia que surja con motivo de su interpretación, ejecución, cumplimiento o terminación será resuelta, en primera instancia, de común acuerdo entre las mismas, a través de los enlaces institucionales designados en la **CLÁUSULA SEXTA**.

Para tal efecto, la parte que estime la existencia de una controversia deberá notificarlo por escrito a la otra, señalando de manera clara los hechos que la motivan, a fin de que "**LAS PARTES**" inicien un proceso de conciliación institucional dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación.

En caso de que la controversia persista una vez agotado el mecanismo de conciliación señalado en el párrafo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Lo anterior, sin perjuicio de que las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos específicos que se encuentren en ejecución continúen en los términos pactados, salvo acuerdo en contrario de "**LAS PARTES**".

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS "**LAS PARTES**" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR ORIGINAL A CADA UNA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PRIMER DÍA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Por "**LA BENEMÉRITA UNACH**"

DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS
RECTOR

Por "**EL INACIPE**"

DR. JORGE NADER KURI
RECTOR



ASISTEN



**DR. JORGE ALBERTO PASCACIO
BRINGAS**
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES JURÍDICAS



MTRO. JUAN JOSÉ OLEA VALENCIA
VICERRECTOR ACADÉMICO



**MTRO. RODOLFO GUADALUPE LAZOS
BALCÁZAR**
ABOGADO GENERAL



MTRO. IRVING PEDRO CHEGÜE LUNA
DIRECTOR JURÍDICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA** SUSCRITO ENTRE LA **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS** Y EL **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES**, DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2026, INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 14 HOJAS, IMPRESAS EN EL ANVERSO, TAMAÑO CARTA, INCLUIDA LA PRESENTE.